



## ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

### SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN LA REGIÓN DE MURCIA (EXPTE. 14034/2020)

#### Fecha y hora de celebración

24 de marzo de 2021 a las 11:00:00

#### Lugar de celebración

Sala contratación 542-a Consejería de Fomento e Infraestructuras

#### Asistentes

##### PRESIDENTA

Dña. Ana María Fructuoso Sánchez, Vicesecretaria de la Consejería

##### SECRETARIO

D. Juan Jesús Ortuño Martínez, Jefe de Servicio de Contratación.

##### VOCALES

Dña. Camila de las Huertas Santaella Pascual, Interventora Delegada en la Consejería.

D. Fernando Roca Guillamón, Jefe de Servicio Jurídico.

Dña. María de la O Chica Uribe, Subdirectora General de Territorio y Arquitectura.

#### Orden del día

1.- Apertura de Requerimiento de documentación: 14034/2020 - Servicio para la Redacción del Plan de Ordenación Territorial para la prevención del riesgo de inundación en la Región de Murcia

#### Se Expone

1.- Apertura de Requerimiento de documentación: 14034/2020 - Servicio para la Redacción del Plan de Ordenación Territorial para la prevención del riesgo de inundación en la Región de Murcia

Se inicia el acto por la Sra. Presidenta de la mesa de contratación, dando lectura al acta de la anterior reunión en la que se le concedió plazo de tres días a la mercantil GARCIA DE LOS REYES, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.U., en su condición de propuesta como adjudicataria de este contrato, para que subsanara las deficiencias advertidas en la documentación que había aportado, en concreto: *"aportar carta de pago de la garantía definitiva, acreditar si, en la fecha de finalización de presentación de ofertas disponía, entre el personal propio de su empresa, de un ingeniero de caminos, canales y puertos con la experiencia exigida, y respecto al personal relativo a compromisos de adscripción debería acreditar su contratación por medios propios, además de disponer de la experiencia exigida"*.

Seguidamente la mesa procede a la apertura del sobre con la documentación aportada por GARCIA DE LOS REYES, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.U., el cual contenía los siguientes documentos:

-Aval expedido por ARQUIA BANK, S.A., en favor de GARCIA DE LOS REYES, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.U, por importe de 4.920,00 €, para responder del contrato de referencia.





- Copia de contrato de arrendamiento de servicios formalizado con fecha 15/01/2020 entre la mercantil GARCIA DE LOS REYES, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.U., y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. J. A. Á. F., por el cual el segundo prestará sus servicio mediante la realización de los trabajos concretos que en cada caso se acuerden entre las partes.

- Copia de contrato de arrendamiento de servicios formalizado con fecha 22/03/2021 entre la mercantil GARCIA DE LOS REYES, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.U., y el abogado D. D. E. V. en representación de EGEAVILLALBA CONSULTORES, S.L.,

- Copia de contrato de arrendamiento de servicios formalizado con fecha 15/03/2021 entre la mercantil GARCIA DE LOS REYES, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.U, y biólogo D. F. J. J. C., por el cual el segundo prestará sus servicio mediante la realización de los trabajos concretos que en cada caso se acuerden entre las partes.

Los anteriores documentos van acompañados de la documentación correspondiente a diversos contratos adjudicados a BIOCZYMA CONSULTORA EN MEDIO AMBIENTE Y CALIDAD, S.L., en los que en un caso aparece como redactor de uno de los trabajos encomendados a dicha mercantil el biólogo D. F. J. J. C.; también certificados relativos a procedimientos judiciales en los que el abogado D. D. E. V. ha actuado en representación de diversas administraciones locales; y certificaciones relativas a los proyectos en cuya redacción había participado el ingeniero D. J. A. Á. F, bien a título individual o como representante de AZENTIA DESARROLLO E INGENIERÍA.

Tras el examen de dicha documentación la mesa de contratación revisó el acta correspondiente a la reunión de la misma de fecha 29/10/2020, en la que se procedió a la apertura de la documentación administrativa aportada por los distintos licitadores, entre la que figuraba el DEUC aportado por GARCIA DE LOS REYES, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.U.. En la citada declaración responsable, en el apartado A de la parte II, relativa a la "Información sobre el operador económico", en respuesta a la pregunta **¿está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?**, manifestaba que **-no**. En esa misma parte II, en el apartado C, a la pregunta relativa a si **¿se basa el operador económico en la capacidad de otras entidades para satisfacer los criterios de selección contemplados en la parte IV y los criterios y normas (en su caso) contemplados en la parte V, más abajo?**, respondía que **-no**, Y en el apartado D, a la pregunta relativa a si **¿tiene el operador económico la intención de subcontratar alguna parte del contrato con terceros?**, respondía que **-no**.

Todo lo anterior se pone de manifiesto debido a que se observa una evidente contradicción entre la documentación aportada por GARCIA DE LOS REYES, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.U., en su condición de empresa propuesta como adjudicataria y la declaración responsable, DEUC, aportada por la misma para concurrir a la licitación. Declaró que no participaba en la licitación junto con otros, que no recurría a las capacidades de otras entidades, y que no tenía intención de subcontratar parte alguna del contrato.

Los medios personales exigidos como solvencia técnica consistían en disponer de un arquitecto y de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, pero de la documentación aportada se desprende que para completar dicha solvencia se sirve de la colaboración de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos externo que, a la vista del contrato de arrendamiento de servicios que suscribió con fecha 15 de enero de 2020 con el citado profesional, puede tratarse de un colaborador habitual de la misma. Existe una evidente contradicción entre lo declarado y la documentación aportada, puesto que el contrato de arrendamiento de servicios fechado en enero de 2020 con un ICCP, evidencia que no cumplía, en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas, con el requisito de solvencia técnica consistente en un ICCP mediante medios propios, y a pesar de ello no declaró en el DEUC su intención de acudir a medios externos.





A lo anterior se suma su pretensión de dar cumplimiento al compromiso de adscripción de medios mediante otros contratos de arrendamientos de servicios suscritos con un biólogo y un asesor jurídico, y fechados los días 15 y 22 de marzo de 2021, respectivamente, es decir unos días antes de concluir el plazo de aportar la documentación que le había sido requerida, y esa intención de subcontratar tampoco la había declarado en el DEUC.

Con tal grado de contradicción no es posible acudir otra vez al trámite de subsanación previsto en el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Una circunstancia casi similar se le presentó a esta mesa de contratación en el expediente "CONTRATO DE SERVICIO DE DISEÑO E IMPLANTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA CONCESIONAL DEL TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERAS" (expediente 14013/2019), en el que la mesa acordó la exclusión del licitador THINK & MOVE S.L., decisión que fue posteriormente confirmada en la resolución nº 1411/2019, dictada por el TACRC en el recurso interpuesto por el licitador excluido. Indicaba el citado Tribunal en uno de los párrafos de dicha resolución que:

*"... aunque un criterio anti formalista debe conllevar a permitir la subsanación del DEUC, lo que no puede aceptarse es convertir el DEUC en un mero trámite sin incidencia alguna, cuyas afirmaciones puedan ser modificadas con posterioridad a la presentación de las ofertas, pues lo que se observa en este caso no es un simple error excusable en su cumplimiento, sino una omisión de datos que el PCAP obligaba a consignar en la oferta (acompañado de ciertas obligaciones formales), siendo plenamente consciente de que acudía a medios externos cuando la propia empresa recurrente carece de cualquier medio personal (más allá del propio administrador social) para la ejecución del contrato (de hecho, aporta un compromiso de subcontratación para cumplir con el compromiso de adscripción de medios)".*

Con anterioridad ya el Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla en su Resolución nº 24/2018, de 11 de diciembre de 2018, había manifestado que:

*"el DEUC, por lo tanto, es como señala el Tribunal de Contratación Pública de Galicia una declaración que sustituye a la documentación acreditativa de las circunstancias a las que se refiere, y supone que el licitador expresa que las cumple y que está en disposición de aportar dicha documentación en el momento en el que se requiera. Su objetivo es reducir las cargas administrativas del deber de presentar un número considerable de documentos para participar en la licitación. Como tal declaración necesariamente vincula al firmante a lo largo del procedimiento de licitación, pues entender lo contrario supondría dejar sin validez el propio documento.*

*Por todo ello, no cabe que el recurrente acredite su solvencia económica y financiera de un modo distinto al que señaló en el momento de cumplimentar el DEUC. Su función es acreditar inicialmente que, en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas, ya se satisfacían los requisitos de admisión exigibles, pues en otro caso no se podría participar en la licitación. Es preciso reiterar a estos efectos que según el artículo 140 de la LCSP los criterios de solvencia deben ser cumplidos en el momento de presentación de las ofertas, considerando, que admitir con posterioridad, como pretende el recurrente, una acreditación en términos diferentes a los expresados en el DEUC sería tanto como permitir la aportación a posteriori de documentos no sustituidos por la declaración incorporada al DEUC, lo que entraría en clara contradicción con el marco legalmente previsto (en este sentido, Resolución 54/2018 del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi, Resolución 61/2018 Galicia)".*

09/04/2021 12:14:45

09/04/2021 09:32:46 CHICA URIBE, MARIA DE LA O

09/04/2021 11:18:54 ERICUOSO SANCHEZ ANA MARIA

09/04/2021 14:34:37 SANTIALLA PASCUAL, CARMEN DE LAS HIERTAS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9469621c-9933-4b28-8234-0050569b3167





Vista la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, presentada por el licitador propuesto adjudicatario por la mesa de Contratación, GARCIA DE LOS REYES, ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.U., y a la vista de la contradicción existente entre la misma y el DEUC presentado en su día a la licitación, la mesa acuerda por unanimidad la exclusión de la oferta de la citada mercantil.

Contra este acto de la mesa, por ser un acto de trámite que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cabe recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Yo, como Secretario, certifico con el visto bueno de la Presidenta:

D. Juan Jesús Ortuño Martínez.  
SECRETARIO

Dña. Ana María Fructuoso Sánchez.  
PRESIDENTA

09/04/2021 12:14:45

09/04/2021 09:32:46 | CHICA URIBE, MARIA DE LA O

09/04/2021 15:00:17

08/04/2021 11:18:54 | ERUCTUOSO SANCHEZ ANA MARIA



ROCA GUILLEMOY, FERNANDO  
09/04/2021 14:34:37 | SANTIABELLA PASCUAL, CAMILA DE LAS HIERTAS  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9469421c-9933-4b28-8234-0050569b3467